

al de inicio de cada período. En su defecto se tomará como tal el último publicado con fecha inmediatamente anterior. El tipo de interés se aplicará sin redondeo.

3. La subvención recibida del Instituto de Fomento de Andalucía se destinará a la amortización de principal. La Entidad Financiera procederá a confeccionar un nuevo cuadro de amortización que tendrá valor desde la fecha de recepción de la subvención. El abono de la subvención no se considerará amortización anticipada a efectos de la comisión que pudiera estar prevista para este motivo.

4. El destino de la operación debe ser el que figura en el expediente de solicitud al Instituto de Fomento de Andalucía. Si se comprobase que los fondos de la misma no se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida, el prestatario deberá reintegrar al Instituto de Fomento de Andalucía el importe de la subvención recibida más los intereses de demora correspondientes.

5. El incumplimiento de alguna de las condiciones reflejadas en esta póliza o en la resolución por la que se aprueba la subvención, facultará al Instituto de Fomento de Andalucía para exigir al beneficiario, previa audiencia, el reintegro del importe de la misma con los intereses de demora, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se materialice el reintegro, el Instituto de Fomento de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio por la propia Consejería.

6. En caso de que, por cualquier circunstancia, se proceda a cancelar o amortizar anticipadamente la operación, tanto el prestatario como la Entidad Financiera, tendrán la obligación de comunicarlo a la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía, que efectuará la liquidación de la parte de subvención que corresponde devolver. Dicha cantidad será abonada al IFA por la Entidad Financiera, una vez cargada en cuenta del beneficiario o ingresada por éste. A tales efectos el prestatario autoriza a la Entidad Financiera a efectuar esta operación de devolución.

7. Si se produce una subrogación de una operación con garantía hipotecaria, por otra Entidad, el beneficiario deberá informar al IFA que deberá autorizar si se mantiene la subvención. Para que se produzca dicha autorización, será necesario que la Entidad que se subroga sea firmante del Convenio. Si no se produce dicha autorización, el prestatario estará obligado a devolver la parte correspondiente de subvención, procediendo de la misma forma que en la estipulación anterior.

*ACUERDO de 22 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a su utilización para almacenaje y pesaje.*

El Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la carretera Badajoz-Granada de dicho municipio, para prestar servicio de almacenaje y pesaje conforme a los usos permitidos en el mismo.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 22 de julio de 2003,

## ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 3.000 m<sup>2</sup>, está situado en la carretera Badajoz-Granada, término de Fuente-Obejuna. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a su utilización para almacenaje y pesaje.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.*

Expediente: SUBVAG00/03.

**ANTECEDENTES**

La Consejería de Gobernación, mediante la Orden de 30 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2003), estableció las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Los Ayuntamientos relacionados en Anexo I, presentaron en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido en el artículo 7.2, solicitud de subvención acompañada de la documentación exigida en el artículo 8 de la citada Orden.

El Ayuntamiento relacionado en Anexo II, presentó en esta Delegación del Gobierno, la solicitud de subvención fuera del plazo establecido en el anteriormente mencionado artículo 7.2.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 2 de la Orden citada, determina que podrán acogerse a las subvenciones todos los Ayuntamientos de Andalucía que cuenten con Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil formalmente constituida e inscrita en los correspondientes registros que al efecto existen en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 3, dispone que serán actuaciones subvencionables:

1. La suscripción y pago de la Póliza del Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil, que dé cobertura a la totalidad de los integrantes de las Agrupaciones, y a los vehículos oficiales que utilicen en acto de servicio.
2. La formación de los integrantes de las Agrupaciones.
3. La adquisición de vestuario y material menor complementario de intervención y protección personal.

El artículo 4 establece que la Consejería de Gobernación valorará anualmente, dentro de los límites que permita la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes cursadas sobre la base de los criterios que son enumerados en dicha Orden.

El artículo 5 dispone que la subvención concedida se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.00.460.03 del programa 22B del Presupuesto de la Consejería de Gobernación.

El artículo 10.1 determina que los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación, resolverán de forma conjunta sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Ateniéndose a todo lo anterior, valorando las disponibilidades presupuestarias y las actividades anuales de las Agrupaciones, reflejadas en la memoria anual presentada, basándose en el Decreto 254/2001, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y

en uso de las facultades que me han sido conferidas, evaluado el Expediente y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

**RESUELVO**

1. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, subvenciones por un total de sesenta y siete mil ciento cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos de euro (67.141,72 €). El objeto de dichas subvenciones será: La suscripción y pago de la Póliza del Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil, que dé cobertura a la totalidad de los integrantes de las Agrupaciones, y a los vehículos oficiales que utilicen en acto de servicio; la formación de los integrantes de las Agrupaciones; y la adquisición de vestuario y material menor complementario de intervención y protección personal, de acuerdo con lo recogido en la Orden de 30 de diciembre de 2002 y ajustado a la memoria y presupuesto que acompañan la solicitud, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. En el citado Anexo I se detalla para cada municipio, el proyecto aceptado e importe del mismo, que ha de ser justificado según los términos previstos en el apartado 3.º de la presente Resolución, el importe de la subvención concedida para financiar dicho proyecto, así como el porcentaje de ayuda concedida con respecto al proyecto aceptado.

2. La subvención otorgada conforme a lo prevenido en el artículo 18.1 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, se hará efectiva mediante pago único.

3. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el plazo de seis meses desde su percepción. La entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, así como la aplicación de los fondos por el importe total de la actividad subvencionada, conforme al proyecto aceptado, aun cuando la cuantía de la subvención concedida fuera inferior, al haber asumido el compromiso de cofinanciación ante el órgano concedente, aportando la siguiente documentación:

3.1. Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento, el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del número de asiento contable practicado y la fecha del mismo.

3.2. Documentos justificativos (facturas) de los gastos realizados con cargo al proyecto aceptado y en razón de la actividad subvencionada:

3.2.1. Certificado del Interventor de los abonos efectuados con cargo a la subvención percibida, donde conste expresamente que se ha efectuado el pago, y se relacionen esos abonos (facturas).

3.2.2. Fotocopias compulsadas de las facturas relacionadas en el Certificado, donde figure la descripción del artículo adquirido y su precio (y el resto de requisitos que exige la normativa que rige el deber de expedición de facturas), acreditativas de que los bienes adquiridos se corresponden con los que figuran en la actividad subvencionada.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución

a) Justificar ante la Entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.